

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Estímulo Fiscal de los introductores de Ganado bovino y porcino



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
01/ago/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 15 de julio de 2016, que aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueba el Estímulo Fiscal de los introductores de Ganado bovino y porcino, aplicable sobre las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de los Derechos por Servicios de Rastro y Lugares Autorizados, del Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”.

CONTENIDO

GOBIERNO MUNICIPAL	3
HONORABLE CABILDO.....	4
CONSIDERANDOS	5
ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIO	9
DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS, GENERADOS	9
EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.....	9
DICTAMEN.....	10

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 15 de julio de 2016, que aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueba el Estímulo Fiscal de los introductores de Ganado bovino y porcino, aplicable sobre las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de los Derechos por Servicios de Rastro y Lugares Autorizados, del Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. 2014-2018. Departamento de Convenios y Contratos. Dirección Jurídica. Gobierno Municipal. Puebla. Secretaría del Ayuntamiento V/36/SAXX/DCCX/T.

LUIS BANCK SERRATO. Presidente Municipal del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 fracciones I, primer párrafo II, III inciso F) y IV inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 fracción III inciso D), 104 inciso F) y 105 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 46, 78 fracciones IV, VIII, XVIII Y LIX, 90, 91 fracciones II, III, XXVI, XLVII y XLVIII, 92 fracciones I, II, III, V y VII, 94, 96 fracción II, 140 y 141 fracción I y III de la Ley Orgánica Municipal; 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 12, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 105, 120, 133, 136 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, 23, 226 fracción I, 49 y 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; 7 del Decreto de la Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”, artículo 14, fracción II, inciso A) y B) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016.

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de

Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 FRACCIONES I, PRIMER PARRAFO II, III INCISO F) Y IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN III INCISO D), 104 INCISO F) Y 105 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46, 78 FRACCIONES IV, VIII, XVIII Y LIX, 90, 91 FRACCIONES II, III, XXVI, XLVII Y XLVIII, 92 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 105, 120, 133, 136, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 23, 226 FRACCIÓN I, 49 Y 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 7 DEL DECRETO DE LA LEY POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", ARTICULO 14, FRACCION II, INCISO A) Y B) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL A FAVOR DE LOS INTRODUCORES DE GANADO BOVINO Y PORCINO, APLICABLE SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA";** CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, las de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II. Que, el artículo 115 fracciones I, II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros supuestos que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; así como los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 fracción III inciso d) y IV, 104 inciso f) y 105 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán los ingresos derivados de la prestación de

servicios públicos a su cargo donde los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos; acotando que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que presta el rastro. Además de que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal, teniendo facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV. Que, con fundamento en el Artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico. Asimismo, con fundamento en los Artículos, 12, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103, 105, 120, 133 y 136 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los regidores del Cabildo tendrán facultades y obligaciones, el ayuntamiento se organizará en comisiones permanentes y transitorias, las cuales serán nombradas en términos previstos en la Ley Orgánica Municipal, sesionando en forma ordinaria y extraordinaria, quienes deberán someter a consideración de Cabildo los asuntos de su competencia, teniendo el carácter de dictamen las resoluciones que emitan las comisiones y una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, éstos adquieran obligatoriedad.

V. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140, 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal, forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; además que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

~~Puebla y leyes aplicables; así como por los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.~~

VI. Que, de acuerdo con los Artículos 23, 26 fracción 1, y 49 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son leyes fiscales en el Municipio el presente Código, la Ley de Ingresos del Municipio y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de naturaleza fiscal de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente, la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los textos legales corresponde a las autoridades fiscales; son autoridades fiscales en el Municipio entre otras el Ayuntamiento de Puebla; en relación con la materia fiscal, tendrá las facultades y funciones que determinen el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal.

VII. Que, de acuerdo con los Artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las autoridades fiscales, los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

1. Fomentar el empleo, la inversión de actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable. Así como la innovación y tecnología, y

2. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre

contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;

b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y

c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto, lograr mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

VIII. Derivado de lo anterior, se han emprendido una serie de acciones estratégicas para cumplir con el objeto establecido en el Decreto de Creación de Industrial de Abastos Puebla, encaminadas en prestar un servicio competitivo y de calidad.

IX. Con el propósito de recuperar la demanda de los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla a los introductores de ganado bovino e incrementar los volúmenes de sacrificio de porcinos; es preciso que los usuarios paguen cuotas y derechos por los servicios del rastro y lugares autorizados, a precios competitivos con otros rastros; por lo que se propone que el incremento del 15% considerado en las tarifas determinadas, en los a) y b) fracción II, del Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, por ser un rastro Tipo Inspección Federal; sea determinado como Estímulo Fiscal aplicable para ambas especies, con la finalidad de disminuir el pago de las mismas.

~~X~~ Que, a efecto de que los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho respecto del pago de derechos por servicio de rastro, este Honorable Cuerpo Colegiado otorgará, el siguiente Estímulo Fiscal:

ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIO

DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS, GENERADOS

EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL

1. Fines Extra Fiscales:

Que resulta necesario estimular la recaudación así como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentran en situación de hecho respecto de los derechos generados por la Prestación de los Servicios de Rastro correspondiente en el Ejercicio Fiscal 2016.

a) Objeto Directo. La recaudación de los ingresos de los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho.

b) Objeto Indirecto. Lograr que se propicie la conducta del gobernado, a efecto de que a través del pago de sus contribuciones, se otorgue un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos, y garantizar un abasto cárnico de alta calidad para el consumo de la población en el municipio.

2. Contribuciones Sujetas a Estímulos Fiscales:

Derechos respecto de los pagos hechos por concepto de servicios de rastro para Ganado bovino y porcino, que establece el Capítulo V artículo 14, fracción II inciso a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, para que sus pagos se realicen sin que se aplique el incremento del 15% que señala la Ley de Ingresos vigente, ya que las tarifas a las que se refiere el presente artículo se incrementaron en un 15%, toda vez que Industrial de Abastos Puebla se transformó en Rastro Tipo Inspección Federal.

DICTAMEN

PRIMERO. Se apruebe la propuesta de Estímulo Fiscal respecto de las tarifas contenidas en el Capítulo V, artículo 14 fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciséis; relativas a los Derechos por Servicios de Rastro y lugares Autorizados; en los términos que se describen en el considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruya al Titular del Organismo Municipal Descentralizado “Industrial de Abastos Puebla”, a efecto de que realice las gestiones legales administrativas correspondientes para la instrumentación del Estímulo Fiscal aprobado.

TERCERO. El presente dictamen se emite para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas que la Contraloría Municipal determine.

CUARTO. Se instruye al titular del Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”, con la finalidad de que realicen las anotaciones contables correspondientes y cancele los registros de las cuentas por cobrar, que tengan relación con el estímulo fiscal otorgado en el Ejercicio Fiscal 2016.

QUINTO. Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que una vez aprobado en Sesión de Cabildo en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

Atentamente. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de junio de 2016. Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Regidor Presidente. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ. Regidora Vocal. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN. Regidor Vocal. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA. Regidor Vocal. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ. Regidor Vocal. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Rúbricas

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del

Secretario. Municipio de Puebla. Administración. 2014-2018.
O/37/SAXX/OSMP/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **CERTIFICA** Que las presentes copias fotostáticas compuestas de seis fojas útiles por su anverso, son copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al dictamen por el que se aprueba el Estímulo Fiscal de los introductores de Ganado bovino y porcino, aplicable sobre las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de los Derechos por Servicios de Rastro y Lugares Autorizados, del Organismo Municipal Descentralizado denominado “Industrial de Abastos Puebla”, el cual fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio del año en curso, mismo que obra en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 2266. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **LICENCIADO MARIO GERARDO Riestra Piña.** Rúbrica.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 1 de agosto de 2016, Número 1, Octava Sección, Tomo CDXCVI).